



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	TERMINA TRÁMITE INCIDENTAL ART. 477 DEL CPP
NOMBRE	JAIRO YAMED HERRERA SERNA
BIEN JURÍDICO	CONTRA LA FE PÚBLICA
DIRECCIÓN	Cr 105 F BIS # 70-11 Barrio Plazuelas del Virrey CEL. 3224305966
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	TERMINA TRÁMITE 477

ASUNTO

Pasa al Despacho la presente encuadernación para resolver el trámite incidental previsto en el artículo 477 del C.P.P., iniciado al sentenciado **JAIRO YAMED HERRERA SERNA** identificado con cédula de ciudadanía N° **13.740.434**, por la omisión de presentarse ante este Despacho a suscribir diligencia de compromiso previo pago de caución prendaria.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Bucaramanga con Funciones Conocimiento, el 27 de marzo de 2019, condenó a **JAIRO YAMED HERRERA SERNA**, a la pena de 8 meses 10 días de prisión, en calidad de responsable del delito de USO DE DOCUMENTO FALSO COMETIDO EN CONCURSO HOMOGENEO; se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria por \$100.000 y suscripción de diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 2 años.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a resolver el trámite 477 del C.P.P., iniciado al sentenciado **JAIRO YAMED HERRERA SERNA**, considerando las siguientes situaciones:

Este Despacho con auto del 13 de septiembre de 2019, avoco el conocimiento para la vigilancia de la condena impuesta a **JAIRO YAMED HERRERA SERNA**, citándolo a la dirección que registra al interior del proceso, sin que se presentara a cumplir con las obligaciones impuestas al concederle la suspensión condicional de la ejecución de la pena, haciendo caso omiso al llamado.

Por lo anterior, y ante la omisión del sentenciado en comparecer al llamado del Despacho, el pasado 11 de octubre de 2021 se dio inicio al trámite incidental previsto en el artículo 477 del C.P.P., comisionándose al Juzgado Homólogo de la



ciudad de Bogotá con miras de preservar el derecho de defensa se solicitó a la autoridad precitada oficiar a la defensoría pública para que le designara defensor de oficio otorgándole los términos legales previstos.

Que el día 23 de septiembre de 2022, el Juzgado 20 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, remitió las resultas de la comisión debidamente diligenciado y notificado, allegando caución prendaria por valor de \$100.000 y acta compromisoria suscrita por el sentenciado el día 13 de agosto de 2022, tal y como se avizora a folio 68 y siguientes del dossier; requisitoria materializada por **JAIRO YAMED HERRERA SERNA** el día y mes citados con antelación; por consiguiente, el motivo por el cual se inició al trámite incidental ha desaparecido.

En consecuencia, **se declara terminado el trámite incidental**, y satisfecha la obligación de presentarse el sentenciado ante la autoridad comisionada previo pago de caución prendaria a suscribir la diligencia de compromiso, SE LE ADVIERTE que el período de prueba es de DOS (2) años contados a partir de la suscripción de la diligencia de compromiso- 13 de agosto de 2022- , por lo que deberá cumplir con las demás obligaciones impuestas en ella, esto es, comunicar todo cambio de residencia, presentarse al despacho cuando sea requerido, Observar buena conducta social y familiar, cancelar los perjuicios si los hubiere, salvo que demuestre incapacidad material para hacerlo y no salir del país sin previa autorización del Juez.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR terminado del trámite incidental que previó el artículo 477 del Código Adjetivo Penal, iniciado a **JAIRO YAMED HERRERA SERNA identificado con cédula de ciudadanía N° 13.740.434**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza Judith